



**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA
DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, RELATIVO AL PROYECTO DE
ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR
LA QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS FUNCIONALES Y REQUISITOS
DE LAS INSTALACIONES DE LAS BIBLIOTECAS INTEGRANTES DE LA
RED DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LECTURA DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, regula en su artículo 26 el procedimiento de elaboración de los reglamentos. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, está regulado en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno y en lo que no se oponga al mismo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Dentro de este marco y de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente del proyecto normativo.

I.- COMPETENCIA

La Constitución española en el artículo 44.1 establece la obligación de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura. Este mandato constitucional, principio rector de la política social y económica, vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

A su vez el artículo 148.1.17^a de la Constitución prevé que las comunidades autónomas podrán asumir competencia en materia de fomento de la cultura.



En este contexto, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en su artículo 26.1.18º y 20º que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en las materias de: archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones deanáloga naturaleza de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal; así como de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica.

Por tanto, ostenta la plena competencia legislativa, reglamentaria y ejecutiva en materia de fomento de la cultura en referencia a su ámbito territorial.

Las competencias en materia de bibliotecas, del libro, y del fomento de la lectura, corresponden en el ámbito de la Comunidad de Madrid a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, siendo el órgano proponente, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, de acuerdo con el artículo 5 de dicha norma.

Por otra parte, en lo que se refiere al rango del proyecto normativo, se trata de un proyecto de orden que se dicta por el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida, en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y según lo previsto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

Asimismo, existe igualmente una habilitación expresa contenida en el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, que señala lo siguiente: “*Los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de una instalación bibliotecaria deberán ser comunicados, en fase de anteproyecto, por las entidades titulares a*



la dirección general competente en materia de bibliotecas, que comprobará que se adecuan a los programas funcionales aprobados mediante orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas, recogidos, además, en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura y resto de normativa técnica”.

De acuerdo con lo que antecede, el proyecto se aprobará por orden del titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, conforme a las competencias que le vienen atribuidas.

II.- OBJETO

De acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, el objeto de la Orden de referencia es la aprobación de los programas funcionales que regirán los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los estándares técnicos a los que responden dichos programas, así como las condiciones generales a seguir en los proyectos de equipamiento.

Los programas funcionales se recogerán en el Mapa de Red de Servicios Públicos de Lectura, para que defina los servicios más adecuados para cada tipo de centro bibliotecario y el dimensionamiento de equipamientos, colecciones y servicios básicos.

III.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la iniciación del procedimiento de elaboración de la norma se ha llevado por el centro directivo competente, en este caso, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 5 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.



Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo, según lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En la tramitación del proyecto normativo, según consta en la memoria del análisis del impacto normativo, no se va a realizar trámite de consulta pública, en virtud de lo previsto en el artículo 5.4. letras c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por considerar que se trata de una norma que carece de impacto significativo en la actividad económica.

Dado su proyección externa, se ha procedido a dar curso al trámite de audiencia e información públicas, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones (del 19 de marzo de 2025 al 8 de abril de 2025, ambos incluidos), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2025, se otorgó audiencia directamente a la Federación de Municipios de Madrid, por considerar que agrupa o representa a entidades cuyos derechos o intereses legítimos se pueden ver afectados por la norma.

No consta que se haya formulado observación alguna.

En lo que se refiere a los informes para la tramitación del proyecto de orden, se han recabado los siguientes:

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, emitido con fecha 26 de diciembre de 2024.



- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia y de 20 de diciembre de 2024, evacuado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales., según lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas.
- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 27 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, según lo dispuesto en el artículo 4.v) del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Informe de 19 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de 20 de diciembre de 2024 del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, órgano de participación externa y



consulta, adscrito a la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de acuerdo con el artículo 3 d) letra de su Reglamento.

- Informe de 27 de diciembre de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización según lo dispuesto en el artículo 8.2.d) del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.
- Informe de 10 de marzo de 2025 de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2025.

Por último, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe ser sometido a informe de los Servicios Jurídicos.

Igualmente es necesario solicitar dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por quince artículos, una disposición final única y dos anexos:

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Principios rectores.
- Artículo 4.- Definiciones.
- Artículo 5.- Características generales de los equipamientos en la aplicación de los programas.



Artículo 6.- Accesibilidad de los equipamientos en la aplicación de los programas.

Artículo 7.- Condiciones lumínicas, acústicas y energéticas de los equipamientos en la aplicación de los programas.

Artículo 8.- Seguridad de los equipamientos en la aplicación de los programas.

Artículo 9.- Elementos y áreas funcionales de los programas destinados a público adulto.

Artículo 10.- Elementos y áreas funcionales de los programas destinadas a público infantil y juvenil.

Artículo 11.- Elementos y áreas funcionales de los programas destinadas a zonas comunes y servicios interiores.

Artículo 12.- Dimensionamiento de la capacidad de almacenamiento de las colecciones y características del mobiliario destinado a fondos

Artículo 13.- Estándares e indicadores en los que se basan los programas funcionales.

Artículo 14.- Condiciones de aplicación de los programas.

Artículo 15.- Programas funcionales.

La disposición final única segunda regula la entrada en vigor, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El Anexo I comprende los parámetros globales y el Anexo II establece los programas funcionales.

El contenido del proyecto se considera adecuado y responde al objetivo de aprobar los programas funcionales y requisitos de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO